



HAUT-COMMISSARIAT AUX DROITS DE L'HOMME • OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS
PALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND
www.ohchr.org • TEL: +41 22 917 9000 • FAX: +41 22 917 9008 • E-MAIL: registry@ohchr.org

REFERENCIA: CERD/82^o/GH/MC/SW

1 de marzo de 2013

Excelencia:

Tengo el honor de informarle que en el curso de su 82^o período de sesiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) examinó la situación de los pueblos indígenas Teribe y Bribri de Salitre en Costa Rica.

Según la información recibida por el Comité, en el curso del año 2012 y a principios del año en curso, algunos miembros de los pueblos indígenas Teribe y Bribri serían sujetos a actos de violencia y agresiones físicas, amenazas de muerte, e intentos de asesinato por personas no indígenas ocupando tierras y territorios indígenas. Algunos de estos presuntos actos habrían tenido lugar en febrero de 2012 en la comunidad de Térraba dirigidos contra los miembros de pueblos indígenas que reclamaban su derecho a la educación. Otros actos violentos incluyendo intentos de asesinato relacionados a disputas por la tala ilegal presuntamente tuvieron lugar en mayo de 2012.

Supuestos actos violentos adicionales incluyendo amenazas de muerte y agresiones físicas dirigidas contra miembros de la población indígena Bribri reclamando la recuperación de sus tierras tuvieron lugar en julio de 2012 y enero 2013. Adicionalmente, según información recibida, el Consejo Municipal de Buenos Aires habría adoptado una resolución oficial declarando al Sr. Sergio Rojas Ortiz, *persona non grata* por su liderazgo en la recuperación de tierras en Salitre. Presuntamente la oficina del Ombudsman ha enviado una carta al Consejo Municipal pidiendo la revocación de esta resolución el 18 de octubre de 2012.

El Comité expresa su preocupación por los supuestos actos de violencia contra los pueblos Teribe y Bribri y por el prevaleciente clima de violencia, impunidad y hostilidad racial. Al Comité le preocupa también el supuesto incremento en el desposeimiento y la ocupación ilegal de los territorios de los pueblos Teribe y Bribri así como la destrucción de su sustento vital y formas tradicionales de subsistencia actualmente en curso que amenazan tanto su integridad cultural como física.

El Comité solicita que el Estado parte proporcione información sobre estos supuestos abusos y sobre las sanciones tomadas contra aquellos responsables, así como sobre las medidas tomadas para proteger la integridad física y la seguridad de los miembros y líderes de las comunidades indígenas Teribe y Bribri.

Su Excelencia
Sr. Manuel D. Bengo
Embajador
Representante Permanente de Costa Rica
ante la Oficina de Naciones Unidas y otras
Organizaciones Internacionales en Ginebra
e-mail: mission.cost-rica@ties.itu

Igualmente, el Comité solicita que el Estado parte proporcione información sobre: las medidas para prevenir y acabar con el aumento del desposeimiento y la ocupación ilegal de territorios de los pueblos Teribe y Bribri con el fin de proteger y garantizar sus derechos a la posesión de tierras; las medidas tomadas contra terceros no indígenas que ilegalmente ocupen las tierras de los pueblos Teribe y Bribri; y las medidas tomadas para asegurar la recuperación de dichas tierras ocupadas.

El Comité solicita también información sobre la resolución oficial que supuestamente adoptó el Consejo Municipal de Buenos Aires por el cual se declara al Sr. Sergio Rojas Ortiz *persona non grata* así como las medidas tomadas por el estado parte para abordar la cuestión.

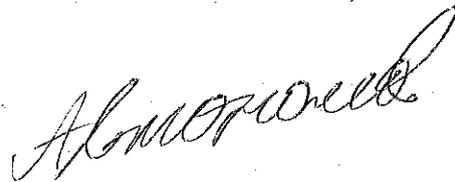
El Comité expresa su satisfacción de la misión del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas en Costa Rica en abril de 2011 y toma nota del párrafo 45 donde menciona que el debate sobre el proyecto de ley de la denominada Ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas, se encuentra "estancado". El Comité recuerda sus recomendaciones al Estado parte contenidas en sus observaciones finales de 2002 y 2007 instando al Estado parte a aprobar el proyecto de Ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas

De acuerdo con el artículo 9 (1) de la Convención y el artículo 63 de sus reglas internas, el Comité insta al Estado parte para que presente su décimo noveno informe periódico sin más retraso, el cual debía ser presentado el 4 de Enero de 2010.

Asimismo de acuerdo con el artículo 9 (1) de la Convención y el artículo 65 de sus reglas internas, el Comité agradecería recibir información urgentemente sobre todas las cuestiones y preocupaciones señaladas arriba, antes del 31 de julio de 2013.

Permítame, su Excelencia, reiterar el deseo del Comité de seguir manteniendo un diálogo constructivo con el Gobierno de Costa Rica con el objetivo de promover una implementación efectiva de la Convención.

Lo saluda atentamente,



Alexei Avtonomov
Presidente

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial